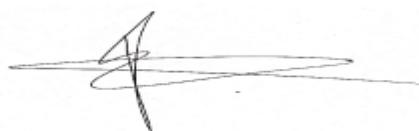


INFORME DE OFICIAL MAYOR. – Medellín, Diez (10) de agosto de 2022.
En la fecha paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en el cual el doctor Alejandro Mejía Ortiz quien representa los intereses judiciales de la Sociedad INVERSIONES GLP S.A. E.S.P, allega poder otorgado por la empresa antes descrita y certificado de existencia y representación legal de la misma. Documentos requeridos por esta judicatura para poder conocer de la solicitud de Control de Legalidad impetrada por el profesional del derecho, en el cual solicita se revise la legitimidad de medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 65 Especializada, sobre el establecimiento con numero de matrícula numero 21-497005. Sírvase Proveer.



RAUL ANDRES VANEGAS SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-000-31-20-002-2022-00022.
Afectado: Inversiones GLP S.A.S. E.S.P
Asunto: Avoca conocimiento y Corre traslado.
Auto Sustanciatorio: 206

Teniendo en cuenta el informe de oficial mayor que antecede, se procede a ADMITIR el control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 65 Especializada E.D., elevada por la representante legal de la Sociedad INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P, señora Giovanna Barbosa Ramírez, a través

de su apoderado judicial, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **21-497005**.

Igualmente se procede a conceder personería sustantiva para actuar dentro del presente proceso al doctor Alejandro Mejía Ortiz identificado con cedula de ciudadanía 80.198.730, y tarjeta profesional 80.198.730 del CSJ y en los términos conferidos por la representante legal de la Sociedad INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada, al representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y al delegado de la Procuraduría 113 ante lo penal, para que procedan a pronunciarse frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de las afectadas.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 055**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de agosto de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5cf5c89f7af50b8735bc3cd929a817c025bb52c1731e553950b5f056c16e04**

Documento generado en 16/08/2022 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>